



**Resolución No. CSJCOR25-383**  
Montería, 3 de junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00181-00**

**Solicitante:** Abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez

**Despacho:** Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Javier Eduardo Puche González

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-418-90-02-2021-00430-00

**Consejero sustanciador (E):** Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

**Fecha de sesión:** 29 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 20 de mayo de 2025, la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Editora Direct Network Associates S.A.S. contra Fabio Manuel López Godín, radicado bajo el N° 23-001-418-90-02-2021-00430-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«PRIMERO: En la actualidad se encuentra en trámite el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, con numero de radicado 23001418900220210043000 en el cual actúa como demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS y como demandado FABIO MANUEL LOPEZ GODÍN, tramitado por JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA-CORDOBA.*

*...TERCERO: Mediante auto de fecha de 8 de agosto de 2024, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA – CORDOBA, decreto la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio “DISTRIBUIDORA EL ÁRTICO”, identificado con matrícula (sic) mercantil No 185906, el cual se encuentra en propiedad del demandado FABIO MANUEL LOPEZ GODÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 11151988.*

*QUINTO: La suscrita apoderada solicitó en la fecha del pasado 10 de febrero de 2025 al juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería - Córdoba, se emitiera la orden de SECUESTRO del establecimiento comercial “DISTRIBUIDORA EL ÁRTICO” con matrícula (sic) mercantil No 185906, tal y como consta en el siguiente pantallazo:*



SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Desde: procesosjudiciales <procesosjudiciales@legaliza.com.co>  
Fecha: Lun 10/02/2025 9:58  
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería  
<02pqccmmom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Montería- Córdoba, 10/02/2025.

Señor:  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES MONTERÍA -  
CORDOBA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 23001418900220210043000  
DEMANDANTES: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS  
DEMANDADO: FABIO MANUEL LOPEZ GODIN

Ref. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO.

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 expedida en Medellín, abogada portadora de la TP. 206.130 del CSI, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitarle, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar el secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO inscrito en la Cámara de Comercio de Montería-Córdoba, con matrícula mercantil N° 185.905 y propiedad de FABIO MANUEL LOPEZ GODIN, identificado con cédula de ciudadanía 11.151.988.

Asimismo solicito, envíe desde el correo de Juzgado el oficio a la Cámara de Comercio, con copia al correo procesosjudiciales@legaliza.com.co.

Agradezco de antemano su colaboración,

Cordialmente,

**ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**  
CC 43.976.631 de Medellín  
T.P. 206.130 del CSI

*SEXO: sin embargo, en vista de que no se recibía respuesta, la fecha del pasado 09 de marzo de 2025, se solicita nuevamente al juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de emitir orden del secuestro con la finalidad de seguir adelante con el proceso...*

(...)

*SÉPTIMO: Al revisar el expediente digital del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se observa cómo se incorporaron al expediente los memoriales radicados con solicitud respetuosa de orden de secuestro, y aun así no le han dado trámite a los mismos...*

## II SOLICITUD

*Con base en lo anteriormente puesto en conocimiento del H. Magistrado, comedidamente solicito a partir de este escrito, ordenar la correspondiente vigilancia judicial, a fin de que se ponga fin a la inactividad del proceso judicial, con radicado 23001418900220210043000, misma que es del conocimiento del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA- CORDOBA ordenando al este emitir la orden de secuestro del establecimiento de comercio, y que posteriormente se sirva de librar el correspondiente despacho comisorio con destino a la alcaldía de Montería- Córdoba...»*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-207 del 20 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (20/05/2025).

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estuvo ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el 29 de mayo de 2025, fue realizada la sesión ordinaria integrando la Corporación el Consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego y el Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza.

La Profesional Universitario Grado 11 adscrita a esta Corporación deja constancia:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00181-00**

**Solicitante:** La abogada Isabel Cristina Vergara Sanchez

**Despacho:** Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Javier Eduardo Puche González

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-418-90-02-2021-0043-00

**Consejero sustanciador (E):** Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

Se deja constancia que el doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, Consejero sustanciador (e) del despacho D01, mediante Resolución CSJCER25-64 del 27 de mayo de 2025, le fue concedido permiso para separarse de sus labores el 28 de mayo de 2025, con el objeto de atender asuntos de carácter personal por fuera de la ciudad.

Por tal razón, el funcionario judicial estará ausente de las labores del despacho, desde el miércoles (28) de mayo de 2025 hasta la finalización de la labor encomendada. En consecuencia, el día 29 de mayo de 2025, se realizará la sesión ordinaria.

En igual sentido, se deja constancia, que por error involuntario por parte de la suscrita, al codificar los códigos de las resoluciones de vigilancia judicial de este despacho, se elaboraron con la firma del consejero sustanciador (e) Jaime Hiram De Santis Villadiego, las cuales debían ser con la firma del Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza, como presidente (e). Motivo por el cual fueron anulados los códigos, debido a ello y con miras a enmendar el yerro, se procedió a codificar las resoluciones nuevamente con firma de la presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, Dra. Isamary Marrugo Díaz quien ya se reintegró a su cargo luego de finalizadas sus vacaciones.

*Paula Moreno*

PAULA ELENA MORENO HERNANDEZ  
Profesional Universitario Grado 11

### 1.3. Del informe de verificación

El 22 de mayo de 2025, el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«Para efectos de dar cumplimiento al informe solicitado en el oficio de la referencia, procede el Despacho a indicarle que se tramita en nuestra judicatura el proceso ejecutivo singular identificado con radicado N° 23-001-41-89-002-2021-00430-00, el cual es promovido por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES contra FABIO MANUEL LÓPEZ GODÍN, proceso donde se surtieron las siguientes etapas:*

ACTUACION	FECHA
Presentación demanda	22/06/2021
Auto inadmite	24/06/2021
Memorial subsanación	02/07/2021
Auto mandamiento y medidas	26/07/2021
Memorial constancia notificación	21/01/2022
Memorial solicitud medida	25/01/2022
Auto Decreta Medida	08/02/2022
Solicitud Medida	10/01/2023
Auto Niega Medida	24/02/2023
Solicitud acceso	15/11/2023
Envío link expediente	15/11/2023
Auto ordena seguir adelante ejecución	19/02/2024
Solicitud liquidación	20/02/2024
Liquidación secretarial costas	29/04/2024
Aprueba liquidación costas - crédito	10/05/2024
Memorial	23/05/2024
Solicitud medida	26/06/2024
Auto decreta medidas	08/08/2024
Auto niega	23/10/2024
Solicitud medida	10/02/2025
Memorial	09/03/2025
Auto decreta medida	21/05/2025

*Atendiendo lo anterior, podemos observar que esta Unidad Judicial dio trámite a la solicitud elevada dentro del proceso en un plazo prudencial y esto se ha visto reflejado en el transcurso del mismo,*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia

*debiéndose tener en cuenta que este despacho asigna un turno a cada solicitud, de acuerdo a la fecha de presentación, y se da trámite a la misma de acuerdo a dicho turno.*

*Igualmente, resulta menester recordar, que este Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tiene una carga de más de 2.500 procesos, la cual desborda abiertamente nuestra capacidad de respuesta, y como si fuera poco, desde el 15 de enero de 2025 a la fecha se han presentado más de 1.200 solicitudes que deben resolverse a través de providencias, además de los memoriales que únicamente deben anexarse al expediente (respuestas a las medidas, solicitudes de documentos etc.), esto sin tener en cuenta los memoriales que quedaron pendientes de resolver que fueron presentados en el año 2024, y este despacho solo cuenta con 2 oficiales mayores, que junto a la secretaria y el citador, pues no contamos con judicantes, se encargan de resolver estas solicitudes, además de la atención al público, entrega de títulos y demás trámites administrativos del despacho, por lo que hacemos esfuerzos sobre humanos para tratar de estar al día con las solicitudes presentadas por los usuarios del servicio.*

*Habida cuenta de lo antes expuesto, solicitamos el archivo de la solicitud.*

*Me suscribo, esperando que sea de satisfacción la respuesta rendida.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que éste mecanismo está establecido: *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de secuestro del establecimiento comercial denominado *“Distribuidora El Ártico”*, presentada el 10 de febrero de 2025 y reiterada el 09 de marzo de 2025.

Al respecto, el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, con

providencia del 21 de mayo de 2025 decretó la medida cautelar solicitada. Además, le informó a esta Seccional que, la solicitud fue atendida dentro de un plazo prudencial, conforme al orden de presentación y turnos establecidos.

Argumenta que, el juzgado maneja una carga de más de 2500 procesos, que supera su capacidad operativa. Agrega que, desde el 15 de enero de 2025 han recibido más de 1200 solicitudes que requieren decisión mediante providencia, además de numerosos memoriales por anexar. Por otra parte, indica que, el despacho solo cuenta con dos oficiales mayores, una secretaria y un citador, quienes deben atender todas las funciones judiciales y administrativas; por lo que, el equipo realiza esfuerzos extraordinarios para cumplir con la demanda y brindar atención adecuada a los usuarios del servicio.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 21 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez.

Con relación al tiempo de respuesta, es menester contextualizar frente a la situación del juzgado: es así como, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- Acuerdo CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)

- Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- Acuerdo CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el esta Seccional tomó las siguientes medidas:

- Con Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, ordenó la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.
- Con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, ordenó terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación de carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial; por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

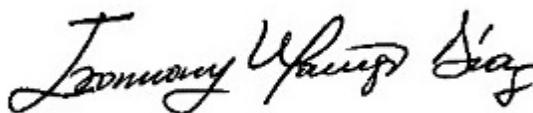
### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Editora Direct Network Associates S.A.S. contra Fabio Manuel López Godín, radicado bajo el N° 23-001-418-90-02-2021-00430-00, presentado por la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00181-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

LEPM/JHDSV/pemh